

Santiago, 18 MAR 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia del día 21 de noviembre de 2013 presentada por la Ilustre Municipalidad de Las Condes, referente a la existencia de posibles infracciones a la libre competencia en la licitación ID 2560-34-LP13, denominada "Construcción de Áreas Verdes Mediante la Modalidad de Precios Unitarios, para Espacios Públicos de la Comuna de Las Condes";
- 2) La Minuta de Archivo de la Unidad Anti-Carteles, de fecha 11 de marzo de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según indica la denunciante, uno de los partícipes de la aludida licitación puso en su conocimiento la existencia de un eventual concurso o acuerdo entre las otras dos empresas oferentes, fundada en la similitud de sus postulaciones;
- 2) Que, conforme a los antecedentes recabados, la semejanza no obedecería a un acuerdo entre las partícipes. En efecto, un tercero que no cumplía con los requisitos de facturación exigidos por las bases técnicas para alcanzar el máximo puntaje, lo que le hubiera impedido adjudicarse la licitación, ofertó previamente sus precios a ambas empresas a fin de que la adjudicataria del concurso lo subcontratara con posterioridad para la realización del servicio de construcción;
- 3) Que, en definitiva las denunciadas habrían formulado en forma paralela sus postulaciones, sin conocimiento de que las ofertas económicas de ambas habrían sido preparadas por el mismo tercero que las había contactado.
- 4) Que, sin perjuicio de lo que antecede, y en relación al diseño de las bases de licitación, esta Fiscalía considera recomendable, a fin de cautelar el libre acceso a los competidores por medio de condiciones generales, uniformes y objetivas en los criterios de evaluación, que la capacidad técnica exigida se refiera a la "experiencia relevante"¹, que podría ser medida dentro de un espacio temporal acotado y/o en relación a los metros cuadrados efectivamente trabajados por el oferente, y obtenerse en otras industrias que presten servicios relacionados a los requeridos por el municipio y no necesariamente en el rubro de los que se licitan, estableciéndose un estándar mínimo exigible para todos los postulantes lo que, en este caso, no aconteció;

¹ En este sentido, véase la sentencia N° 77/08, de 04 de noviembre de 2008, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en causa caratulada "Requerimiento de la FNE contra la Ilustre Municipalidad de Curicó", considerando Quincuagésimo Quinto y prevención final.

- 5) Que, por último, si bien esta Fiscalía considera que el establecimiento de relaciones complementarias entre empresas puede ayudar a alcanzar un mayor nivel de eficiencia en la entrega de sus productos y servicios, cabe advertir que ello puede facilitar los riesgos de coordinación entre eventuales competidores para una licitación determinada;
- 6) Que, en virtud de lo que precede, no se aprecian antecedentes que ameriten la realización de diligencias adicionales.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol N° 2263-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL 2263-13 FNE.



[Handwritten signature in blue ink]
JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

[Handwritten initials MJR in blue ink]